

ORDENANZA N°1455/25

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.337, que dispone la modificación del título del Capítulo VI bis del Título III del Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 y sus modificatorias.

Que, dicha modificación dispone textualmente: *Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Presidente de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.*

Y CONSIDERANDO:

Que la realización de un debate entre los candidatos contribuye enormemente a consolidar los mecanismos democráticos, toda vez que clarifica y pone de manifiesto sus plataformas electorales, su intencionalidad política y arroja luz sobre su futuro accionar de gobierno.

Que, es absolutamente necesario e imprescindible que los votantes en particular y los votantes en general, puedan conocer de ante mano la calidad y orientación de las medidas de gobierno que pudieran llegar a implementar los candidatos.-

Que es deber gubernamental promover y velar por la transparencia, participación ciudadana y el acceso a la información en todo aspecto público que le abarque y competa.

Que el debate, constituye una de las mejores oportunidades y formas de informar, de manera clara, transparente y de primera mano, acerca de lo que piensa y siente cada uno de los candidatos participantes en el debate.

Que no existe argumento para oponerse al dictado de una norma de estas características, la cual se enmarca en una ley de rango superior, ya que el planteo de cualquier objeción a al presente traería aparejada, indudablemente, al intención de ocultar, total o parcialmente, lo que un candidato piensa o quiere llevar a cabo una vez que accediera al gobierno.

Que en la Ordenanza N° 1238/18 "Concejo Deliberante Estudiantil" en su Art. 26 establece que "todos aquellos proyectos aprobados por el

Concejo Deliberante Estudiantil serán ingresados por mesa de entrada del Honorable Concejo Municipal, firmado por el Presidente del Concejo Estudiantil y por (uno o más coordinadores generales) el Concejal tutor respectivo de la institución autora del proyecto, para su posterior tratamiento en las comisiones del Cuerpo legislativo municipal".

Que en la Edición del Concejo Deliberante Estudiantil desarrollada en el año 2024 se dio tratamiento y aprobación al proyecto presentado por la Escuela de Educación Secundaria N° 15 Domingo French.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AL CIUDAD DE AL PAZ, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA AL SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA

Artículo 1º) Modifíquese la ordenanza 1421/23, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º) ESTABLECESE, en adhesión a normas superiores, la obligatoriedad de por lo menos un debate público entre candidatos y candidatas a Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal y 1 candidato/a, a concejal, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

Artículo 2º) Dicho debate deberá ser llevado adelante en una fecha a determinar, comprendida entre los veinte (20) y los ocho (8) días corridos con anterioridad al acto comicial general.

Artículo 3º) El órgano de aplicación junto al asesoramiento elegido, convocará a los candidatos y candidatas a través de los representantes de las organizaciones políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de la realización de los debates y los moderadores de los mismos.

Artículo 4º) La temática a debatir deberá constar de, por lo menos, diez temas referentes a la administración municipal. Estos temas serán propuestos por los centros de estudiantes de los institutos de formación Superior, junto a distintas instituciones de la ciudad y será analizada y aprobada por la Comisión conformada en el Artículo 10. El temario se presentará con 1 (una) semana de antelación a los candidatos o quienes los designen, observando rigurosamente la abstención de cuestiones personales de cualquier índole.

Artículo 5°) En todos los casos, ante la falta de acuerdo entre las partes para la realización y organización del debate, la decisión final recaerá sobre el órgano de aplicación. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

Artículo 6°) El debate, objeto de la presente, se deberá llevar a cabo en las instalaciones que posibiliten el acceso de público y medios de comunicación de toda índole, los que deberán abstenerse de participar, por cualquier medio, dado que sólo se dará uso de la palabra a los candidatos y al moderador, quién sólo deberá limitarse al otorgamiento en uso de la palabra de los candidatos.

Artículo 7°) Que vale considerar que la elección de las instalaciones para la realización del debate tendrá invariable un cupo de asistencia presencial, razón por la cual se arbitrará la participación garantizando la representatividad de todos los sectores de la ciudadanía a través de la invitación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de la sociedad civil, ya sean constituidas jurídicamente o no.

Artículo 8°) A efectos de garantizar la equidad de participación ciudadana en el debate, el mismo será transmitido por plataforma digital, vía streaming de acceso público, libre y gratuito, y a través de las plataformas propias de los medios de comunicación participantes que así lo soliciten. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Comisión organizadora con 5 días de antelación, garantizando suficiente ancho de banda y calidad.

Artículo 9°) Se deberá dar a publicidad la realización del debate por todos los medios con que cuenta o tiene pautas publicitarias el estado municipal, al que deberá incluir, además de todos los datos que implicarán en el debate, el link de acceso a la transmisión digital del mismo.

Artículo 10°) La organización administrativa del debate será responsabilidad de una comisión conformada por quien ocupe la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de La Paz, o quién lo suplante en sus funciones, 1 representante de cada fuerza política que presente candidatos, 1 concejal de cada bloque, integrantes de los centros de estudiantes de los Institutos de Formación Superior. A los efectos administrativos se sumará a esta comisión a la Secretaria del HCD, quien colaborará con las cuestiones estrictamente organizativas.

Artículo 11°) La comisión en su carácter de autoridad de Aplicación deberá notificar de manera formal y documentada a las fuerzas políticas y sus representantes con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles antes de la fecha de realización del Debate Electoral Obligatorio debiendo tener en constancia fecha, horarios y domicilio donde se desarrollará el debate.

Artículo 12º) La comisión definirá la dinámica del debate como así también la duración de las exposiciones, modalidad de las réplicas y contrarréplicas.

Artículo 13º) La comisión designará por mayoría simple un/ una moderador/a quien estará a cargo de controlar, duración de las exposiciones, modalidad de las réplicas y contrarréplicas. Cabe destacar que mediante sorteo se determinaran los turnos de cada candidato para exposiciones y orden de la palabra.

Artículo 14º) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionado con una multa que determinará el órgano de aplicación. Asimismo el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato o candidata faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

Artículo 15º) Razones fundadas de ausencia. Serán consideradas como falta justificadas aquellas consecuencias de circunstancias excepcionales e imprevisibles tales como enfermedad grave, emergencias médicas repentinas u otras situaciones que a, juicio y criterio de la autoridad de aplicación, hayan impedido la participación del candidato de manera inevitable.

Artículo 16º) La realización del debate electoral obligatorio se difundirá a través de los diferentes canales de comunicación de pauta oficial del municipio, incluyendo redes sociales, televisión, radio y plataformas digitales y portales oficiales del gobierno de La Paz Entre Ríos.

Art. 2º) ELÉVESE AL DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 26 DE MAYO DE 2025


Sr. a. Luz Vitejas
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. R.




Sr. Stella Wensel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. R.